



Roj: **ATSJ AR 131/2019** - ECLI: **ES:TSJAR:2019:131A**

Id Cendoj: **50297310012019200015**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **1**

Fecha: **06/06/2019**

Nº de Recurso: **24/2019**

Nº de Resolución: **18/2019**

Procedimiento: **Nulidad laudo arbitral**

Ponente: **JAVIER SEOANE PRADO**

Tipo de Resolución: **Auto**

A U T O N° Número de resolución

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D. FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. JAVIER SEOANE PRADO

D. IGNACIO MARTÍNEZ LASIERRA

En Zaragoza a seis de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15-4-2019 se presentó por la Procuradora D^a M^a Isabel García Ortín, en nombre y representación de ORANGE ESPAGNE S.A.U., escrito de demanda contra la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVENIDA000 NUM000 - NUM001 DE ZARAGOZA, en la que se ejercitaba la acción de nulidad del laudo arbitral dictado en fecha 9-1-2019 y en solicitud de que se decretara la anulación de dicho laudo. La citada demanda ha sido presentada dentro del plazo de 2 meses establecido en el art. 41.4 de la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de diciembre, suplicando que: "se tenga por presentado en correcto tiempo y forma la presente demanda en ejercicio de acción de anulación de laudo arbitral anteriormente descrito, por pronunciarse sobre materias no susceptibles de arbitraje en base al motivo establecido en el artículo 41.1e) de Ley 60/2003 de Arbitraje, junto con todos los documentos que lo acompañan, así como todas sus copias, y que tras los trámites procesales oportunos se dicte Sentencia por la que se declare íntegramente anulado el Laudo, dejándolo sin efecto alguno, y todo ello con expresa condena en costas a la parte contraria."

SEGUNDO.- Por Decreto de 29 de abril de 2019, se admitió a trámite la demanda y se dio traslado de la misma a la parte demandada por veinte días para su contestación, que tuvo lugar por escrito de fecha 28 de mayo de 2019.

TERCERO.- La Procuradora de los Tribunales D^a. M^a Isabel García Ortin, y que lo es de Orange Espagne SAU (antes JAZZ TELECOM SAU) y el Procurador D. Guillermo García-Mercadal y García-Loygorri y que lo es de la Comunidad de Propietarios AVENIDA000 NUM000 / NUM001 de Zaragoza, ambas partes, han presentado escrito de fecha 28-5-2019, en el que solicitan la homologación del acuerdo alcanzado, mediante el cual convienen: "que el laudo de 9 de enero de 2019 dictado en el expediente NUM002 carece de eficacia alguna y no es ejecutable."

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado **D. JAVIER SEOANE PRADO**.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- Dispone el artículo 1.809 del Código Civil que la transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado. En el presente caso, las partes han llegado al acuerdo que se especifica en el Hecho Tercero, consistente en que el laudo arbitral de 9 de enero de 2019, dictado en el expediente NUM002, carece de eficacia alguna y es inejecutable.

SEGUNDO.- El anterior acuerdo es conforme con los límites legales establecidos en el artículo 1.814 y ss. del citado Código Civil, y cumple igualmente con los requisitos de admisibilidad contenidos en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede su homologación judicial, ya que no existe prohibición legal, ni se aprecia que perjudique el interés general o a tercero.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Sala

HA RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo transaccional que consta en el Antecedente de Hecho Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Dar por terminado el presente procedimiento y su archivo tomando nota en el Libro Registro correspondiente.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los lltmos. Sres. Magistrados componentes de la Sala.